



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 3 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

630014003005-2021-00168-00

El demandado otorga poder al profesional del derecho EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO para que asuma su representación en el presente trámite y, por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a DIEGO FERNANDO DÍAZ DUQUE **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libra mandamiento de pago en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

Revisado el documento que antecede suscrito por la demandante, demandado y sus apoderados, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO para que represente al demandado en éste asunto con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

SEGUNDO: SE CONSIDERA a DIEGO FERNANDO DÍAZ DUQUE **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libra mandamiento de pago en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2021-00168-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.



CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitado por PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS C.C. 29.819.655, dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2021-00168-00 sobre la quinta parte del salario (descontando el SMLMV) devengado por DIEGO FERNANDO DÍAZ DUQUE C.C. 94.387.070 como fiscal delegado ante los jueces penales municipales en la ciudad de Armenia – Quindío.

SIN LUGAR a comunicación al respecto, por cuanto el oficio de embargo no fue diligenciado.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

4 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef702fee8ebf30a9f724af2450987c37bb8983a35e4081a556761ced8e6a89e

Documento generado en 03/08/2021 10:54:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>